

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL
PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.
LÍNEA DE AYUDAS PARA EL IMPULSO DE LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO POR
PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO.**

Borrador nº1: 05/05/2026

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea de ayudas para el impulso de la transferencia y/o difusión del conocimiento por parte de los agentes del sistema andaluz del conocimiento.

1.- Objeto (Artículo 1):

Estas subvenciones están dirigidas a facilitar y apoyar la transferencia y/o difusión del conocimiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de acciones que promuevan la valorización, aplicación y explotación de los resultados de la investigación, y que favorezcan su incorporación al tejido productivo, al sector público o a la sociedad, y aquellas actividades destinadas a transmitir, comunicar y hacer accesibles los resultados de la investigación a públicos no especializados. A tal efecto se fomentarán iniciativas que refuercen las conexiones entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y el tejido empresarial, las administraciones públicas y la ciudadanía, con los objetivos de maximizar el impacto de los resultados de la investigación generada en Andalucía, favorecer su transferencia efectiva y contribuir a dar respuesta a los retos y necesidades del tejido productivo y de la sociedad y acercar la ciencia a la sociedad, favorecer su comprensión y promover su aprovechamiento social, cultural o económico.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Se entiende por actuaciones de transferencia y difusión del conocimiento a los efectos de estas bases reguladoras las siguientes:

- a) Actuaciones de fomento de proyectos de transferencia para la realización de acciones donde el conocimiento ya se aplica o se desarrolla directamente con empresas, administraciones u otras entidades. Se considerarán incluidos las ayudas para la preparación de propuestas de proyectos colaborativos Universidad-empresa.
- b) Actuaciones dirigidas a la protección de los resultados de I+D+i, incluidas las ayudas para la solicitud de títulos de propiedad industrial y las ayudas para la internacionalización de patentes.
- c) Aquellas actuaciones dirigidas a la valorización del conocimiento que se relacionan a continuación:
 - i. Elaboración de informes de valorización, para analizar el potencial de un resultado de investigación antes de transferirlo o comercializarlo.
 - ii. Desarrollo de Proyectos de valorización y desarrollo tecnológico, cuyo objetivo es convertir un resultado científico en algo técnicamente demostrable, a través de prototipos, pruebas de concepto, demostradores tecnológicos, etc.
 - iii. Ayudas para la promoción y comercialización de resultados de la investigación y derechos asociados, que permitan llevar los resultados de la investigación al mercado, tales como la promoción de patentes, estrategias de comercialización tecnológica, participación en ferias, etc.
 - iv. Desarrollo de Programas de puesta en marcha de Servicios Tecnológicos, consistente en convertir capacidades científicas o tecnológicas en servicios que puedan usar empresas o administraciones, a través de la creación de laboratorios de ensayo, plataformas

tecnológicas, servicios de testeo o validación, servicios de consultoría o infraestructuras científicas abiertas.

- d) Actuaciones de apoyo a la creación, constitución y consolidación de empresas basadas en el conocimiento y de base tecnológica.
- e) Actuaciones de apoyo a la promoción y difusión del conocimiento mediante la organización o participación en eventos de transferencia.
- f) Actuaciones de apoyo a la divulgación de la ciencia y el conocimiento, a través de la organización de eventos de divulgación científica o técnica (como jornadas, ciclos de conferencias, ferias, exposiciones, etc.), acciones de comunicación y sensibilización, producción de materiales divulgativos, proyectos de ciencia ciudadana o visitas a instalaciones científicas con fines divulgativos.

Las convocatorias podrán circunscribir las actuaciones subvencionables a una o varias de las tipologías previstas en este apartado, así como concretar, dentro de ellas, los conceptos subvencionables y delimitar su alcance y condiciones.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

Sí.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actuaciones a desarrollar por la persona o entidad solicitante y el importe de la subvención de alguna de las actuaciones solicitadas incluida en la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a las personas o entidades beneficiarias a que reformulen su solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación ha de respetar el objeto, las condiciones, la finalidad, así como los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

La supresión de determinados gastos o actuaciones en la fase de evaluación, por no considerarse subvencionables, que implique una reducción de la cuantía solicitada, no será considerada como causa de reformulación.

No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: La convocatoria podrá limitar el número máximo de solicitudes a presentar por entidad.

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: En el supuesto de presentación de un número de solicitudes que supere el máximo establecido en la convocatoria se tomarán como válidas las últimas presentadas.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional: Las universidades públicas andaluzas.

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

1. Estas ayudas se registrarán por lo previsto en las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y con carácter específico por las siguientes normas:

- a) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- d) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- e) Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.
- f) Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- g) Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).
- h) Comunicación de la Comisión Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01).

2. En el caso de que las subvenciones se encuentren cofinanciadas con fondos europeos, se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que les resulte de aplicación y en particular a la siguiente:

- a) Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- b) Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- c) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.
- d) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
- e) Todas aquellas normas nacionales e instrucciones elaboradas por el centro directivo de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en Fondos Europeos que resulten de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.1.1 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C 414/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de estado, las ayudas que se otorguen en virtud de estas bases reguladoras, en la medida en que la financiación se destine a actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando la entidad beneficiaria realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrá quedar excluida en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta orden que se concedan a las universidades públicas andaluzas no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones convocadas al amparo de estas bases reguladoras los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que se determinen en la convocatoria.

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Para ser beneficiarias, las entidades habrán de estar acreditadas e inscritas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116.2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano instructor se realizará preferentemente de oficio mediante la utilización de los siguientes medios:

- a) La comprobación de la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento se realizará de oficio.
- b) La comprobación de que la entidad solicitante tiene registrada la cuenta bancaria indicada en el Fichero Central de Personas Acreedoras se realizará a través del Sistema de Gestión Integral de los Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (en adelante, Sistema Giro).
- c) A los efectos de comprobar el cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se consultará la información disponible en el Registro Público Concursal.
- d) El cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración, se comprobará mediante consulta a la información disponible en el Registro Oficial de Licitadores del Estado y en el Sistema Giro.
- e) La comprobación de que la entidad solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal y el cumplimiento de su obligación de estar al corriente con sus obligaciones ante la Seguridad Social establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante consulta a través de la Plataforma de Supresión de Certificados en Soporte Papel (SCSP).

f) La comprobación del cumplimiento del requisito de estar al corriente con la Hacienda autonómica previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante consulta al Sistema Giro.

g) El cumplimiento de la circunstancia establecida en el artículo 13.2.h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativa a la sanción mediante resolución administrativa firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, se comprobará mediante consulta a la información disponible en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acceso público a través de su página web.

h) La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.4 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por alentar o tolerar prácticas laborales discriminatorias por la legislación vigente, se realizará mediante consulta al órgano competente para sancionar.

i) La comprobación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 116.5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía de no haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, se realizará mediante consulta al órgano competente para sancionar.

j) La identidad de la persona investigadora y del grupo de investigadores que avalan la solicitud, así como de las personas físicas representantes de la entidad solicitante se comprobará mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, en aquellos casos en los que no utilicen un sistema de firma de los previstos legalmente, salvo oposición de la persona interesada.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el ámbito temporal de la ayuda, que abarcará el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la fecha de presentación de la justificación de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: Hasta el 100% del coste total de la actividad. Se determinará en las respectivas convocatorias, por cualquiera de las modalidades siguientes:

a) En base a un sistema de costes reales en los que incurra el beneficiario, pudiendo establecerse un límite máximo por solicitante.

b) Por costes unitarios, en atención a un régimen de concesión a través de módulos según lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- c) A través de un sistema de financiación a tipo fijo de costes subvencionables distintos de los costes directos de personal de las subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- d) Financiación a tipo fijo de los costes indirectos según lo dispuesto en el artículo 54 del del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 y el apartado 6 de la Disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- e) Por una combinación de las modalidades previstas en los apartados anteriores.

Para la determinación de las modalidades a aplicar para el cálculo de la ayuda se tendrá en cuenta la fuente de financiación de cada convocatoria y su correspondiente normativa de aplicación.

En el supuesto de utilizar el sistema de costes unitarios o módulos, las convocatorias que se publiquen al amparo de estas bases reguladoras concretarán el sistema de cálculo empleado, la definición de la unidad estándar, el importe unitario y la forma de acreditación de las unidades declaradas.

Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de la subvención será de 1.000.000€ con el límite que establezcan las convocatorias en función de las disponibilidades presupuestarias.

Cuantía mínima de la subvención: La cuantía mínima de la subvención será de 20.000€, salvo que la convocatoria determine otro límite superior.

Cuando, una vez atendidas las solicitudes conforme al orden de prelación, el crédito restante de la convocatoria sea inferior a la cuantía establecida en la convocatoria como cuantía mínima, podrá concederse subvención por importe inferior hasta el límite del crédito disponible, a la siguiente solicitud que cumpla el resto de los requisitos, sin alterar el orden de prelación.

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c). 1º. Gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Serán subvencionables los gastos realizados desde la fecha que se determine en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del plazo de ejecución.

2. Son gastos subvencionables los siguientes costes directos de ejecución:

a) Costes de personal: Se considerarán incluidos los gastos derivados de la contratación de personal investigador, técnico y demás personal auxiliar, incluyendo los costes salariales y la cuota patronal de Seguridad Social, de acuerdo con la normativa laboral vigente, y en base a las limitaciones que establezca la convocatoria. También se podrán incluir los gastos correspondientes a las indemnizaciones por fin de contrato que puedan corresponder según la legislación laboral, cuando así se establezca en la convocatoria. El personal estará contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad beneficiaria, ajustándose a los límites que en cada momento puedan

establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos de la Junta de Andalucía y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad. La dedicación deberá ser exclusiva. La convocatoria podrá definir las condiciones de los citados contratos y, en su caso, los importes máximos por contrato.

b) Costes de adquisición o alquiler de equipamiento y material científico, material bibliográfico, programas y equipos informáticos destinados a la actividad subvencionable.

El equipamiento y material inventariable, de acuerdo con las normas de la entidad, deberá estar dado de alta en inventario (físico y contable) debiendo destinarse estos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, en un plazo no inferior al establecido en el párrafo siguiente.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro.

c) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares en la medida en que se utilicen para el desarrollo de la actividad subvencionada, excluyendo en todo caso el material de oficina y el material fungible informático.

d) Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico, con vinculación directa con el proyecto financiado. No serán elegibles gastos de almacenamiento en la nube.

e) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual generados en el proyecto y otros costes derivados del mantenimiento de estos. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de patentes.

f) Costes de bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos, y bibliotecas técnicas relacionados con la actividad subvencionable.

g) Costes de publicación y difusión de resultados del proyecto financiado, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos y gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de publicaciones vinculadas a jornadas de transferencia y difusión del conocimiento financiadas dentro de la actividad subvencionable.

h) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades de transferencia y difusión del conocimiento directamente vinculadas a los objetivos de la actividad subvencionable.

i) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares del personal que participe en la actividad subvencionable y esté directamente vinculadas a los objetivos de esta.

j) Costes de contratación de servicios para la realización de la actividad subvencionable incluyendo la contratación de servicios de consultoría y equivalentes destinados de manera exclusiva a esta.

k) Costes de viajes y dietas: Los costes de viaje o desplazamiento no podrán superar las cuantías máximas establecidas en la Orden de 11 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, y en la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio y en las actualizaciones de las cuantías que se publiquen posteriormente.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Las contribuciones en especie, ni los intereses deudores, recargos, sanciones administrativas y penales, ni gastos de garantías bancarias.
- c) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

4. Respecto a los contratos, en el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

En todo caso, y de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que la entidad no aporte las tres ofertas en la justificación o no se admita el certificado de exclusividad que haya presentado, deberá solicitar autorización para llevar a cabo una tasación pericial que justifique que el bien o servicio se ha adquirido a precios de mercado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

5. Los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse en todo caso a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. En el supuesto de que la convocatoria se financie con cargo a Fondos Europeos, para determinar la subvencionabilidad de los costes previstos en los apartados anteriores, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

5.c). 2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Solo se permite la compensación entre sí de los gastos asociados a costes directos de ejecución.

La cuantía aprobada en los gastos subvencionables correspondientes a costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de dichos gastos de acuerdo con las actividades subvencionables. En

todo caso, las variaciones no podrán alterar el importe total de la ayuda, y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

Las compensaciones de gastos que pudieran efectuarse quedan supeditadas a la correcta realización de la actividad en que se fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo que se establezcan.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:** hasta el 100% del presupuesto aprobado y hasta el 25% del presupuesto aprobado sin necesidad de autorización. Se deberá comunicar al órgano concedente de la ayuda las compensaciones que superen el 10% del presupuesto aprobado.
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.**

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Respecto de estos costes no será necesario aportar justificantes de gasto.

Los costes indirectos se subvencionarán en base a un tipo fijo que se determinará en la convocatoria de entre las siguientes opciones:

- a) En el caso de que las subvenciones estén financiadas con fondos propios de la Junta de Andalucía, podrá financiarse hasta un 21% de los costes directos subvencionables, sin necesidad de efectuar cálculo alguno para determinarlo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 de la Disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- b) En el caso de que las subvenciones estén financiadas con cargo al FEDER, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, el límite máximo de los costes indirectos de la actuación subvencionables no podrá exceder de alguno de los siguientes límites:
 - 1.º Hasta el 7% de los costes directos subvencionables.
 - 2.º Hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionables.

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del plazo de ejecución establecido en la convocatoria y en la resolución de concesión.

En el supuesto de que la convocatoria se financie con cargo a Fondos Europeos, conforme al artículo 63.6 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes, no se seleccionarán operaciones para recibir ayuda del FEDER si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de financiación, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.**
- Se considera gasto realizado:**

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, los bienes inventariables adquiridos con cargo a las ayudas de esta convocatoria deberán ser destinados al fin para el que fueron concedidas durante un periodo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años en el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la ayuda concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

De conformidad con el artículo 65.1 del Reglamento de Disposiciones Comunes, en el supuesto de que la convocatoria se financie con cargo a Fondos Europeos, deberá reintegrarse la ayuda recibida si en el plazo de cinco años desde el pago final a la entidad beneficiaria se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: un cambio en la propiedad de la infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida o un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15% en el supuesto de financiación con FEDER, y 100% en el caso de financiación con cargo a fondos propios de la Junta de Andalucía.

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER mediante el Programa FEDER Andalucía 2021-2027.

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje 85%.

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.^a, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: A través del acceso disponible en la dirección electrónica que se concretará en la respectiva convocatoria.
- En las sedes de los siguientes órganos
- En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se determine en la respectiva convocatoria, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: Registro Electrónico Único de Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:
El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

- El plazo de presentación es:
- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en el tablón de anuncios de la página de la consejería competente para resolver.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS PARA ACTUACIONES DE TRANSFERENCIA

Los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y la ponderación de éstos son los que se relacionan a continuación. Los umbrales representan los límites que deben superar las entidades solicitantes para poder ser beneficiarias de la subvención. La puntuación total de la evaluación estará en el rango entre 0 y 100 puntos. En ningún caso se podrán conceder subvenciones a aquellas actuaciones cuya puntuación no alcance el umbral mínimo de puntuación total de 50 puntos, o que no supere el umbral de puntuación de alguno de los criterios

Criterios	Puntuación máxima	Umbral de puntuación
1. Calidad y viabilidad de la propuesta	35	26
2. Impacto	20	14
3. Calidad y solidez de la entidad	10	5
4. Trayectoria de colaboración con empresas.	10	5
5. Adecuación del presupuesto solicitado	10	-
6. Compromiso ambiental de la entidad solicitante	5	-
7. Compromiso de la entidad solicitante con el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	5	-
8. Compromiso de la entidad solicitante con la inclusión de la perspectiva de discapacidad	5	-
TOTAL	100	50

Para la aplicación de los criterios de evaluación establecidos, se tomará en consideración lo siguiente

1. Calidad y viabilidad de la propuesta (hasta 35 puntos).

Se valorará la calidad y viabilidad de la propuesta, teniendo en cuenta la pertinencia y adecuación al objetivo, la claridad y coherencia y el grado de madurez tecnológica. Se valora la implementación de la propuesta, en relación con el plan del proyecto y el calendario, la adecuación del presupuesto y la capacidad técnica y de innovación.

2. Impacto (hasta 20 puntos)

Se valorará el impacto científico, técnico, social y económico esperado, así como la adecuación de los indicadores definidos, el plan de difusión, de continuidad, de gestión de la propiedad industrial e intelectual y la estrategia de internacionalización.

3. Calidad y solidez de la entidad (hasta 10 puntos)

Se valorará la capacidad científico-técnica y experiencia previa de la entidad que avala la propuesta, su adecuación a la actividad propuesta y su capacidad económica para la ejecución y explotación de resultados.

4. Trayectoria de colaboración con empresas (hasta 10 puntos).

Se valorará que la entidad que avala la propuesta haya participado en algún proyecto de colaboración público-privada.

Por cada proyecto de colaboración público-privada en el que haya participado la entidad que avala la propuesta en los últimos 5 años se otorgará 2 puntos hasta un máximo de 10.

5. Adecuación del presupuesto solicitado (hasta 10 puntos).

Se valorará la claridad, justificación y adecuación del presupuesto en relación con las actividades a desarrollar.

6. Compromiso ambiental de la entidad solicitante (hasta 5 puntos).

Se valorará el compromiso de la entidad solicitante con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, atendiendo a la existencia y aplicación de políticas, planes o medidas orientadas a la sostenibilidad ambiental, la eficiencia energética, la reducción de emisiones y del impacto ambiental de su actividad.

Siempre que la entidad acredite, en relación con las actividades de impulso de la transferencia y difusión del conocimiento propuestas, la adopción de medidas o condiciones que reflejen dicho compromiso medioambiental. Se otorgarán 2 puntos cuando se justifique la concurrencia de al menos uno de los aspectos indicados a continuación, y 5 puntos cuando se justifique la concurrencia de los dos:

- Que la entidad disponga de un sistema de gestión ambiental certificado (por ejemplo, ISO 14001, EMAS o certificación equivalente vigente).
- Que, en la contratación de servicios y en la adquisición de bienes vinculados al desarrollo de la actuación, se prevea la incorporación de criterios o condiciones de carácter ambiental, ya sea en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución, tales como certificaciones ambientales, ecoetiquetas, medidas de ahorro y eficiencia energética, reducción de emisiones y residuos, o la utilización de materiales reciclados o reciclables, cuando ello resulte aplicable.

7. Compromiso de la entidad solicitante con el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (hasta 5 puntos).

Se valorarán las medidas que la entidad solicitante aplique para la consecución del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la reducción de la brecha de género en el ámbito de la investigación.

Si la entidad solicitante cuenta con un Plan de Igualdad se le otorgarán 2 puntos. Por cada actuación que tenga implementada para la consecución del principio de igualdad de oportunidades o la disminución de la brecha de género se otorgará 1 punto adicional.

8. Compromiso de la entidad solicitante con la inclusión de la perspectiva de discapacidad (hasta 5 puntos).

Se valorarán las medidas que la entidad solicitante aplique para promover la inclusión de la perspectiva de discapacidad en sus actuaciones en el ámbito de la investigación.

Por cada actuación que tenga implementada para la consecución de este compromiso se otorgará 1 punto.

CRITERIOS PARA ACTUACIONES DE DIVULGACIÓN

Las solicitudes correspondientes a actuaciones de difusión y divulgación del conocimiento se valorarán conforme a los criterios específicos que se recogen a continuación, atendiendo a la naturaleza, finalidad y alcance de dichas actuaciones.

La puntuación total máxima será de 100 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 30 puntos para que la solicitud pueda ser propuesta como beneficiaria de la subvención.

Los criterios se estructuran en los siguientes bloques objetivos, valorándose exclusivamente la información aportada en la solicitud:

Criterios	Puntuación máxima
1. Definición, claridad y adecuación de la propuesta a la finalidad de la convocatoria.	50
2. Accesibilidad del conocimiento a la sociedad en general.	40
3. Promoción de la participación de diversos colectivos.	10
TOTAL	100

1. Definición, claridad y adecuación de la propuesta a la finalidad de la convocatoria (Hasta 50 puntos)

Se valorará la claridad, coherencia y adecuación general de la actuación propuesta al objeto de la convocatoria, atendiendo a la suficiencia y calidad de la información incorporada en la solicitud.

En particular, se valorará que la solicitud describa de forma clara, ordenada y suficientemente concreta, al menos, los siguientes extremos:

- a) La descripción de la actuación o actuaciones previstas. (hasta 13 puntos)
- b) Las temáticas, contenidos o conocimientos que se pretende difundir. (hasta 12 puntos)
- c) El cronograma o planificación básica de la actuación, con indicación suficiente de sus principales fases o hitos de desarrollo. (hasta 5 puntos)
- d) La identificación del público objetivo al que se dirige la actuación, incluyendo una estimación básica de su alcance. (hasta 8 puntos)
- e) La identificación del equipo organizador o responsable de su desarrollo, con indicación de sus funciones o tareas principales. (hasta 4 puntos)
- f) La metodología, enfoque o formato previsto para su ejecución. (hasta 8 puntos)

La puntuación se asignará en función del grado de definición, concreción y adecuación de la propuesta a la finalidad de la convocatoria.

2. Accesibilidad del conocimiento a la sociedad en general (Hasta 40 puntos)

Se valorará la capacidad de la actuación para facilitar el acceso, la comprensión y la difusión social del conocimiento objeto de divulgación por parte de públicos no especializados, atendiendo a la suficiencia y calidad de la información incorporada en la solicitud.

En particular, se valorará que la solicitud describa de forma clara, ordenada y suficientemente concreta, al menos, los siguientes extremos:

- a) La justificación de la necesidad, oportunidad o interés de la actuación, en relación con el contexto en el que se enmarca, el público al que se dirige o la finalidad divulgativa que se persigue. (hasta 10 puntos)
- b) El impacto esperado de la actividad en términos de alcance social, especialmente en relación con su capacidad para llegar a públicos no especializados. (hasta 14 puntos)
- c) Las actuaciones de comunicación previstas con carácter previo a la realización de la actividad. (hasta 6 puntos)
- d) Los materiales, recursos o contenidos que se prevea generar para favorecer la difusión o utilización posterior del conocimiento divulgado. (hasta 10 puntos)

La puntuación se asignará en función del grado de definición, concreción, coherencia interna y adecuación de la información aportada respecto de los extremos anteriores.

3. Promoción de la participación de diversos colectivos (Hasta 10 puntos)

Se valorará la incorporación en la solicitud de medidas orientadas a favorecer la participación en las actuaciones de divulgación de colectivos diversos o con especiales dificultades de acceso al conocimiento, atendiendo a la suficiencia y calidad de la información incorporada en la solicitud.

En particular, se valorará que la solicitud describa de forma clara, ordenada y suficientemente concreta, al menos, los siguientes extremos:

- a) Los colectivos cuya participación se pretende promover. (hasta 3 puntos)
- b) Las medidas o previsiones contempladas para facilitar su participación. (hasta 4 puntos)
- c) La adecuación de dichas medidas a la naturaleza de la actuación propuesta. (hasta 3 puntos)

La puntuación se asignará en función del grado de definición, concreción, coherencia interna y adecuación de la información aportada respecto de los extremos anteriores.

Regla general de valoración

La puntuación correspondiente a cada criterio se otorgará atendiendo al grado de desarrollo, claridad, concreción, coherencia y adecuación de la información aportada en la solicitud respecto de los extremos objeto de valoración.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se obtenga igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor del que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 1, 2, 3, y, en su caso, 4, por este orden. Si continuara persistiendo, el empate se resolverá a favor de la solicitud que primero hubiera sido presentada.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: La Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

En la convocatoria se podrá designar a una de las unidades administrativas del órgano competente para la instrucción de los procedimientos de concesión, modificación de la resolución, justificación y reintegro de la subvención.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:
Recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, en particular informes de evaluación científico-técnica.

Órgano/s competente/es para resolver: La Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

que actuará/en:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:
- Por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de gestión de la investigación.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Selección.

Además de la evaluación de solicitudes, le corresponden las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución
- Otras funciones:
Comprobación de requisitos y condiciones para ser entidad beneficiaria.
Elaboración del informe con el resultado de la valoración efectuada.

Composición:

- a) Presidencia: La persona responsable de la unidad administrativa encargada de la gestión de la convocatoria, que será designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- b) Vocalías: Tres personas funcionarias adscritas al órgano concedente.
- c) Secretaría: Una persona funcionaria de la unidad administrativa tramitadora de la correspondiente convocatoria.

A la Comisión de Selección podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, otro personal funcionario o experto relacionado con las actuaciones a seleccionar.

La Comisión de Selección podrá recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver. En particular los correspondientes a la evaluación científico-técnica y/o económico-financiera de los proyectos presentados.

Las comisiones que puedan conformarse al amparo de este artículo procurarán representación equilibrada de mujeres y hombres en las condiciones determinadas por el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Todas las personas que formen parte de alguno de los órganos descritos en el presente artículo firmarán una declaración manifestando la ausencia de conflictos de interés en la evaluación y selección de las solicitudes presentadas, como mecanismo de prevención del riesgo del fraude, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de las comisiones se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: La Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: La evaluación científico-técnicas y/o la económico-financiera de las propuestas se podrá llevar a cabo por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria (ACCUA), por otras agencias u organismos de evaluación nacionales o internacionales, o por un comité de expertos designados al efecto.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica: La que se defina en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. Para acreditar que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación en los casos en los que proceda.

b) Si la entidad beneficiaria realiza actividades económicas, documentación acreditativa de que no han superado el 20% de la capacidad total de la entidad en la anualidad anterior a la presentación de la solicitud.

c) Otra documentación que le sea requerida en la propuesta de resolución provisional.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otros Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Sí

No.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

a) Serán publicados íntegramente: Tablón de anuncios de la página web de la consejería convocante y Registro de Procedimientos y Servicios en la dirección que se habilite en la convocatoria.

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en.....con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en..... con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento: (Añadido nuevo)

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.
- Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:
 - Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones
 - Limitaciones a las que está sujeta la publicación:
- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que imposibiliten la ejecución y/o justificación de la actividad en el plazo inicialmente previsto, debidamente acreditadas y justificadas y no imputables a la entidad beneficiaria.
- b) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas actuaciones o conceptos de gasto, si se supera el umbral de compensación de gastos establecido en el apartado 5.c).2º de este Cuadro Resumen, siempre y cuando sea presupuestariamente posible, está debidamente motivado y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida en la resolución de concesión.

En todo caso, la autorización de cualquiera de las modificaciones recogidas en este apartado quedará condicionada a que no se modifique el objeto ni la finalidad de la subvención, y a que no se altere la valoración obtenida conforme a los criterios del apartado 12 de este Cuadro Resumen.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
 - La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en: una reducción del presupuesto.

- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Un criterio lineal de distribución de la reducción a efectuar con una reducción máxima del 33% de la subvención concedida.
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta: el inicio de la ejecución.
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance: Los compromisos y obligaciones se modificarán en proporción a la reducción efectuada, para cuyo ajuste se dará trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.
- Otras determinaciones: En el caso de que la modificación propuesta imposibilite la ejecución de la actuación subvencionada, se declarará la pérdida de derecho a la percepción de la subvención.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con la ayuda otorgada, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que se determinen en la convocatoria.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas: Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

En el caso de que las subvenciones sean financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, a través del FEDER, han de cumplirse además todas las disposiciones sobre información y publicidad dictadas por la Unión Europea conforme al artículo 50 y el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021. Para ello, puede consultarse la página web del Organismo Intermedio donde se presta asistencia técnica a las personas y entidades beneficiarias de los fondos europeos:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27.html>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

De acuerdo con el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las personas beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en la propia Ley de Transparencia.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y en todo caso, en un plazo no inferior a cinco años.

En el caso de actuaciones financiadas por fondos europeos durante el plazo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las entidades han de realizar la actuación conforme a la solicitud presentada, que tiene carácter vinculante, así como según lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.

2. Las entidades están obligadas a facilitar toda la información de seguimiento de la actuación que les sea requerida, utilizando para ello los mecanismos que se determinen por el órgano concedente. En este sentido, las entidades beneficiarias tienen la obligación de informar sobre el nivel de logro de los indicadores asociados a la actuación, conforme a las indicaciones que se establezcan en la resolución de concesión y en base a los requerimientos específicos del órgano gestor al respecto. En el caso de financiación con cargo al Programa de Andalucía FEDER de Andalucía 2021-2027, habrán de facilitar la información necesaria para dar respuesta a los indicadores establecidos por éste.

3. Aportar documentación suficiente para la justificación del empleo dado a los fondos recibidos que permita establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.

4. Mantener un sistema de contabilidad que permita el registro diferenciado de todas las transacciones relacionadas con la actuación, mediante la utilización de un código contable específico dedicado a tal efecto o la aplicación de los procedimientos que las convocatorias determinen.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden, en relación con las subvenciones concedidas, a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

6. Someterse, en su caso, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión y de auditoría del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

7. Facilitar la información que le sea requerida para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER durante toda la duración del Marco 2021-2027.

8. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el plazo establecido en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, comunicando al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, cambio de ubicación o características técnicas de la misma, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de la concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso contrario, la procedencia del reintegro de la subvención percibida. Además, si se financian con fondos de la Unión Europea, a través del FEDER, se cumplirán las disposiciones sobre durabilidad de las operaciones conforme al artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.

9. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.

10. En el caso de financiación con FEDER, la concesión de la ayuda económica lleva implícita la aceptación del beneficiario de aparecer en la correspondiente lista de operaciones del FEDER prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento y del Consejo de 24 de junio de 2021.

11. En el caso de que la entidad beneficiaria desarrolle actividades económicas y no económicas, comunicar al órgano concedente, si las actividades económicas desarrolladas anualmente superan el 20 % de la capacidad anual total de la entidad, a los efectos de acreditar lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2022/C/414/01).

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

..... formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las características propias de las actividades de I+D+i, de las entidades beneficiarias y la naturaleza de los gastos a realizar hacen necesario su inicio con una aportación inicial de fondos económicos.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000/6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:.....establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 %/75% del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: 50% del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

N.º DE PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE ANTICIPADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%, o el porcentaje máximo según lo establecido en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o las previsiones que al respecto contemplen, en su caso, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio en el que se publique la convocatoria correspondiente.	Se abonará tras la publicación de la resolución definitiva de concesión.	Plazo final de justificación	-0%
2	Por la cuantía restante que quede pendiente	Se efectuará, si procede, una vez que la entidad haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y se haya justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado		50%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
La cuenta bancaria ha de figurar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 MESES, a contar desde: la fecha de finalización del plazo de ejecución de la subvención concedida.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla:

Sí.

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Utilización del portal puesto a disposición de las entidades beneficiarias para grabar la justificación económica y subir la documentación requerida.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos. Todos

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

1. La revisión íntegra de la cuenta justificativa se llevará con sujeción a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. En el caso de que la subvención sea financiada por fondos europeos, las entidades beneficiarias y, en su caso las personas auditoras que suscriban la justificación económica habrán de tener en cuenta las instrucciones aprobadas por los órganos correspondientes, relativas a los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos. En particular seguirán la Instrucción 1/2022, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la Instrucción 2/2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos. Esta última establece el contenido, alcance y metodología del informe de auditor para que pueda ser considerado como documento justificativo del gasto a efectos de la certificación a la Unión Europea.

3. Al informe de auditor se anejará una lista de chequeo que formará parte del mismo, cumplimentada y suscrita por la persona auditora, en la que se declarará el total ajuste del trabajo de auditoría realizado al contenido, alcance y metodología establecidas según la normativa de aplicación.

4. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora, salvo que se prevea el nombramiento de otra persona auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ésta.

Contenido de la memoria económica abreviada:

1º. Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago debidamente agrupados por tipologías de gastos, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Debe comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2º. En el caso de que la justificación sea final, certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando el importe total de las actividades subvencionadas.

3º. En su caso, solicitud de carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4º. Relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de importes y procedencia.

5º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

6º. Se anejará una lista de chequeo con la documentación que forma parte de cada expediente de contratación conforme a los modelos e instrucciones que se dicten por la persona titular de la Dirección General competente en materia gestión de la investigación científica en las convocatorias.

7º. Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad. El material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones,...) que evidencie el cumplimiento de estas normas quedará bajo custodia de la entidad beneficiaria.

8º. En su caso, documentación acreditativa de la recepción de suministros y/o equipamiento científico.

9º. Declaración responsable de la persona que actúe como representante legal de la entidad de que los gastos justificados no se han presentado para justificar otra subvención.

10º. Declaración responsable del representante legal de la entidad de que el equipamiento adquirido está dado de alta en inventario.

11º. En el caso de bienes inscribibles en Registros Públicos deberá hacerse constar en la escritura el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin o destino previsto: cinco años en el caso de bienes inscribibles en registro público y dos años para el resto de los bienes, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción.

Las convocatorias podrán concretar el contenido de la memoria económica abreviada, así como la documentación adicional y modelos que deberán presentarse en cada caso.

En esta modalidad, serán de aplicación además las siguientes reglas:

a) El contenido de la memoria de actuaciones justificativas del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención se concretará en la Resolución definitiva de concesión. En todo caso, esta Memoria de actuación establecerá la trazabilidad y el grado de cumplimiento de las actuaciones realizadas, así como de los indicadores vinculados a cada uno de los objetivos técnicos fundamentales de la actuación, con respecto a lo establecido en la solicitud.

b) La justificación económica a aportar por la entidad beneficiaria, deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad.

c) Si los gastos realizados se hubieran abonado en moneda extranjera, la entidad beneficiaria deberá disponer en su poder de documentación que acredite el tipo de cambio oficial de esa moneda a euros en la fecha de los mismos y su conversión.

d) Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra de fraude, no se admitirán pagos en efectivo a una misma persona o entidad proveedora por importe igual o superior a 1.000 euros. A estos efectos, se entenderán por efectivo los medios establecidos por el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de la cuantía que se establezca en la correspondiente convocatoria.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:...

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:...

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
- No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes: El incumplimiento total y manifiesto de todos los objetivos para los que se concedió la subvención será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de ejecución de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Se entiende que se han conseguido los objetivos previstos siempre que quede acreditado el cumplimiento de los indicadores establecidos al menos en un 70%.

Otros criterios proporcionales de graduación: A efectos de determinar el importe que se da por correctamente justificado se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En caso de que sea exigible la autorización de modificación del presupuesto financiable, en base a lo dispuesto en los apartados 5.c.2º y 21.a) de este Cuadro Resumen, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

b) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará el reintegro parcial de la ayuda en un importe igual al coste del bien o servicio adquirido sin que conste la existencia de las mencionadas ofertas y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.

c) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 7.2.k) de estas bases reguladoras, será causa del reintegro parcial de hasta el 3% del importe de la ayuda concedida. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa europea y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento

de las obligaciones establecidas y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) El incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo determinado, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda cuando se aproxime de manera significativa a dicho cumplimiento, entendiendo como tal, haber destinado los bienes durante al menos las dos terceras partes del periodo exigido y que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

La cuantía a reintegrar será proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento del periodo exigido.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- Instruir el procedimiento de reintegro:
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- Resolver el procedimiento de reintegro:
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- Instruir el procedimiento de sancionador:
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.
- Resolver el procedimiento de sancionador:
Dirección General competente en materia de gestión de la investigación científica.